

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) noviembre
dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	254304003001-2023-00319-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	SOCIEDAD INTERMUNICIPAL DE GAS S.A. E.S.P
DEMANDADO	SOCIEDAD EMEGAS POR COLOMBIA 24/7 S.A.S. E.S.P

De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **VEINTE** del mes **MARZO** de 2024 (**20-03-2024**), a la hora de las OCHO Y TREINTA de la mañana (**8. 30 a.m.**) para que las partes, y sus apoderados comparezcan personalmente para realizar la AUDIENCIA inicial dispuesta por los citados artículos.

Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

Datos de Reunión
URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/19947396
API Teams: 25430400300120230031900_L254304003001CSJVirtual_01_202403 20_083000_V
Record Data: 01_20240320_083000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00
Url de grabación:

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el trámite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8547e5df614d76f287c412ac23e09d0383fcb243df1c2614f66d7dfba778252**

Documento generado en 22/11/2023 12:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>